



RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de fábrica de piensos, cuya promotora es Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera. Expte.: IA19/00958.
(2021060192)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Fábrica de piensos", a ejecutar en el término municipal de Castuera, es encuadrable en el Grupo 2. "Industrias de productos alimenticios" epígrafe b) "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 tn por día de productos acabados" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es S.C.L. Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, con CIF XXXXX0887 y con domicilio social en Ctra. de Monterrubio s/n de Castuera (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una industria dedicada a la fabricación de piensos. La capacidad técnica de producción de la industria está en torno a 288 tn/día de pienso, que se clasifica en los siguientes tipos de producto final: pienso no medicado en harina, pienso no medicado en gránulos, mezcla de cereales sin moler no medicado, pienso medicado en harina, pienso medicado en gránulos y mezcla de cereales sin moler medicado. Todos los productos se pueden expender a granel o ensacados.



La industria se ubica en el término municipal de Castuera, concretamente en la carretera de Monterrubio s/n, en una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial, de 1.425 m² de superficie, con la siguiente referencia catastral 8883501TH7888S0001BG.

La fábrica está compuesta de dos partes diferenciadas:

1. Nave de fábrica de piensos y zona de ensacado: Lugar donde se realiza el proceso productivo y se encuentran todas las instalaciones propias de la fábrica de piensos. Existen otros elementos anexos a esta zona imprescindibles para el proceso como son la piquera, la báscula y los silos aéreos de materia prima y producto terminado.
2. Nave almacén y oficinas: Lugar donde se almacenan los sacos de piensos ya paletizados, preparados para su expedición y venta y lugar donde se llevan a cabo todas las labores administrativas relativas a la fábrica.

Las estancias e infraestructuras que componen la planta son las siguientes:

- Piquera (12,25 m²).
- Caseta báscula (12,87 m²).
- Almacén sacos (70,49 m²).
- Nave de producción (306,00 m²).
- Cámara 1 (sin uso) (58,78 m²).
- Cámara 2 (sin uso) (58,25 m²).
- Aseos (16,20 m²).
- Zona tránsito (141,26 m²).
- Botiquín (12,64 m²).
- Oficinas planta baja (43,15 m²).
- Oficinas planta entreplanta (83,06 m²).
- 9 silos de materia prima de 100 m³ de capacidad.
- 2 silos líquidos de 30 m³ de capacidad.
- 8 silos de producto terminado de 20 m³ de capacidad.



Además, la industria dispone de la siguiente maquinaria y equipos: piqueta, sinfines (2), elevadores canguilones (6), básculas dosificadoras (2), tolvinos correctores (6), big bag, molino de martillos, mezcladora, granuladora y ensacadora.

La fábrica de piensos dispone de una autorización por la que se le autoriza como establecimiento comercial detallista de medicamentos veterinarios y distribución de piensos medicamentosos especialmente autorizados.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 11 de noviembre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Castuera	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que para la realización del proyecto de “Fábrica de piensos” en ese paraje no es necesario informe de afección de ese Servicio, dado que la parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni afecta directamente a valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural:
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
 - No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.



- El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
 - A la vista de lo anteriormente señalado remitimos la citada legalización a lo dispuesto a los efectos de materia de disciplina urbanística.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía.

El cauce arroyo tributario del arroyo de Moges discurre a unos 112 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua.

Según la documentación, las instalaciones cuentan con conexión a la red de abastecimiento del municipio. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico.

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Castuera emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- El Agente del Medio Natural de la zona, una vez visitada la zona, constata que todas las actuaciones se encuentran realizadas y en funcionamiento e indica los efectos negativos que pudiera haber durante la fase de funcionamiento del proyecto.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de una industria existente dedicada a la fabricación de piensos.

La superficie ocupada por la industria es de 1.425 m².

La capacidad de producción de la industria está en torno a 288 tn/día de pienso, llevándose a cabo el proceso productivo con materia prima tanto vegetal como animal.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria se reducen a las aguas sanitarias.

La industria cuenta con dos focos de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes del molino de cereal y de la granuladora enfriadora, además de varios focos de emisión difusa en otros puntos del proceso productivo como son la descarga de cereal en la piqueta de recepción y la carga/descarga de silos a granel.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en el término municipal de Castuera, concretamente en la Carretera de Monterrubio s/n, en una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial, de 1.425 m² de superficie, con la siguiente referencia catastral 8883501TH7888S0001BG.

La totalidad de la parcela se encuentra ocupada por la industria.

En general, el entorno de ubicación del proyecto está muy antropizado, existiendo varias naves industriales en los alrededores.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni afecta directamente a valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce más cercano lo constituye un arroyo tributario del arroyo Moges y discurre a unos 112 metros al sureste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La industria contará con red de saneamiento que conduzca las aguas residuales sanitarias a hasta la red de saneamiento municipal de Castuera.

— Suelos.

Igualmente a lo argumentado en el apartado anterior, el riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

— Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una industria existente y que el entorno del proyecto es una zona muy antropizada, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

— Paisaje.

Dado que el entorno de la industria está muy antropizado, la existencia de la misma no conlleva una modificación significativa de la calidad visual de la zona.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Uno de los impactos más significativos del proyecto que nos ocupa es la afección al medio ambiente atmosférico debida a la emisión de partículas procedentes del proceso productivo de la industria.

La industria cuenta con 2 focos de emisión canalizada a la atmósfera:

— Molino de cereal.

— Granuladora enfriadora.

Estos focos de emisión cuentan con sistemas de depuración de gases al objeto de minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera.

Además, existen varios focos de emisión difusa en otros puntos del proceso productivo, entre los que cabe destacar la descarga de cereal en la piqueta de recepción y la descarga de silos a granel.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la Carta Arqueológica no indica, en la parcela de referencia, la presencia de ningún yacimiento arqueológico y no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la citada parcela de referencia.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al



Ayuntamiento de Castuera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de explotación.

- Se considera que la industria va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Estas aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Castuera.
- El vertido evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Castuera en su autorización de vertido.
- Las naves carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Molino de cereal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 08 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Granuladora enfriadora. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 08 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



- El foco de emisión 1 emitirá a la atmósfera el aire extraído del molino de cereal. Este foco contará, según se indica en la documentación presentada, con un sistema de depuración de gases consistente en un sistema de aspiración y filtro de mangas para la retención de partículas.
- El foco de emisión 2 emitirá a la atmósfera el aire extraído del proceso de granulado-enfriado. Este foco contará, según se indica en la documentación presentada, con un sistema de depuración de gases consistente en un sistema de aspiración y ciclón para la retención de partículas.
- El resto de focos de emisión difusos de la instalación (piquera de recepción de cereal y carga/descarga de silos a granel) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera.

La piqueta de recepción de cereal está cubierta por un cobertizo y cerramientos laterales.

La zona de descarga de silos para su expedición a granel está cubierta por un cobertizo.

- Todos los focos de emisión, tanto confinados como difusos, emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 05 08) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.



c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

d. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Fábrica de piensos", vaya a producir impactos adversos significativos



sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

